REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Se informa a los usuarios de la justicia que por un error ajeno al Juzgado algunas de las siguientes providencias debían ser publicadas el dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), sin embargo, por problemas de conexión con el servidor del aplicativo Justicia XXI Web – Tyba y la página Web de la Rama Judicial, no fueron publicados la totalidad de las providencias en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con la finalidad de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, se vuelve a publicar algunos autos en el estado No. 041 el cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para los fines legales pertinentes. Atentamente,

Atentamente,

DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00523-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 79- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del establecimiento de comercio identificado con el folio de matrícula **02729157**, denominado **COMERCIALIZADORA DULE,** de propiedad de la señora **YEXICA ALEJANDRA GARCIA SILVA,** se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4d648ac47b06ba1a114204e6a1cf7df7145eadc9a088b428fcfe866abeb25fe
Documento generado en 03/08/2021 06:47:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00523-00

En atención a la documental que antecede -folios 63 a 67-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **YEXICA ALEJANDRA GARCIA SILVA**, el día 16 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 67 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a0ef19bf24e1044328c511d68c3f13138ed55089c79be11d1b0fb9c47a8d5b**
Documento generado en 03/08/2021 06:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00603-00

En atención a la documental que antecede -folios 37 a 59-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **FABER YAMID AGUIRRE MUÑOZ**, el día 30 de abril de 2021, según el acta vista a folio 38 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Ahora bien, en atención a la documental que antecede -folios 29 a 35, 37 a 59 y 60 a 62-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación a los demandados **EDGAR ZURITA VELASQUEZ y GILMA MUÑOZ OSPINA,** de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del auto admisorio de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), copia del auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), copia del escrito de la demanda, de subsanación y sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos a la parte pasiva precitada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf88e65104268294aad7f299ee7f0138b46e1ef3cadf391094cdda849ef79b0**
Documento generado en 03/08/2021 06:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01044-00

Atendiendo la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **FIDEICOMISO ACTTVOS REMANENTES - ESTRATEGIASEN VATORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAT COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se ratifica poder al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e91b8242c8f2e083d1b1ad6460e601e6d850cf65ec5ab50733224bc2d9244e7
Documento generado en 03/08/2021 09:03:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01051-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 64 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eca28badfa488ce4eaef126ec078f4b6cc7e24e33ce8c9175afb0cdc7138d024
Documento generado en 03/08/2021 09:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01082-00

En atención a la documental que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado el incidentado, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte incidentante.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto en atención al artículo 134 del Código General del Proceso, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Incidentante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Incidentado:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.3. Prueba de Oficio:

2.3.1. Oficiar al incidentado, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue la constancia de notificación dirigida al demandado SANCHEZ RUIZ CARMEN YASMINA, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el cual se aprecien los documentos que fueron adjuntados (demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago), al correo electrónico del demandado.

Tercero: Transcurrido el termino indicado en el numeral 2.3.1, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del incidente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d421b1f8f33d42d5b6bdfbc05fe8c80881b5d1513e2e71b01c90883f763709d
Documento generado en 03/08/2021 04:54:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01082-00

En atención a la documental que antecede -folios 55 a 100-, aportada por la parte demandante, se dispone,

Rechazar la cesión de derechos litigiosos que hiciera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA -EN LIQUIDACIÓN- EN INTERVENCIÓN COOPSANSE como cedente a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la litis, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1969 del Código General del Proceso, y en el presente asunto se esta demandando una obligación clara expresa y exigible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 422 Ibidem.

Así las cosas, si lo que se pretende es realizar la cesión de crédito, se requiere a la parte demandante para que la realice en debida forma según los Artículos 1959 y ss del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b72bf3bc4b2a1bd728f3db8d8f748de48c1a938851f77a1370a28dcb5faedde8
Documento generado en 03/08/2021 04:54:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01361-00

En atención a la documental que antecede - folio 44 a 113 -, se requiere al demandante, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el articulo 291 y 292 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e345e7d0ff14f2dd587438fb76e79b7ca4f55131026b9160bcdfc05d9f89f4e
Documento generado en 03/08/2021 09:03:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01431-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio 42 a 43 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 11 de diciembre de 2020–folio 40 – en el sentido de indicar:

Primero: Se corrige el numeral de la siguiente manera:

1. Por la suma de $8.361.095M/Cte., correspondiente a cinco (05) cánones de arrendamiento, discriminado de la siguiente manera:

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 40, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96129815bc173c5c9f7b8d4f46ebe0b7c7f7430353009b1d5c2fe74270b9abfc
Documento generado en 03/08/2021 09:03:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01668-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio 42 a 43 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 05 de febrero de 2021 –folio 34 – en el sentido de indicar:
Primero: Se corrige el numeral de la siguiente manera:

1.Por la suma de $32.516.349,00M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 34, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f7e01c028b8d93c135e0eeb494a955ddd84ad3ef840f6ab91c5ec39bc105c1
Documento generado en 03/08/2021 09:03:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01668-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-196680, de propiedad del aquí demandado **ARCE CESPEDES CARLOS ALBERTO.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e328a682865f30c4401b72d0791a23aee06aebaf018e90ae06052f0d78a9818c
Documento generado en 03/08/2021 09:03:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0029-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **Rafael Eduardo Rubio Cardozo** el día 24 de junio de 2021 folio 32 del expediente quien dentro del término del traslado propuso excepciones.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 34 a 37 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63b9373de3cc98a648e6f30ea7dfdd1ba37c99ed40a83c0c36efcac424b71ab5
Documento generado en 03/08/2021 09:03:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00072-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LORENA GUEVARA AGUILAR,** el día 09 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 35 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 03 de marzo de 2021 -folio 29-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.150.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

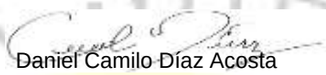

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546d80b4c3eb0db27f72aa075ebbdb43b62c0ef6b001b49f8f31cb3fb50a82b0**
Documento generado en 30/07/2021 07:17:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0078-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio 193 a 194 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 10 de marzo de 2021 –folio 122– en el sentido de indicar:

Primero: Se corrige el numeral 9.1 de la siguiente manera:

"9.1 Por la suma de $213.010 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo"

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 122, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d39080254db9ac88b29e0b1980d4feedc5311e216492 2c77051c14d9ac1b7ef
Documento generado en 03/08/2021 06:48:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0078-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago al apoderado **Rafael Humberto Quinche Pinzón** en su calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **Tubular Running & Rental Services S.A.S.** el día 23 de junio de 2021 folio 145 del expediente quien dentro del término del traslado propuso excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **Rafael Humberto Quinche Pinzón,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 187 a 192 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d48eae7d9ceebbb64d1d05f35a2a07fc3e55a84306332 52dcf3db6db5dc1dbfc

Documento generado en 03/08/2021 06:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00248-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo identificado con placas No. HAW-213, hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de $18.000.000.oo M/Cte.

Igualmente, cite al acreedor prendario COOPCREDIVITAL -folio 37-, para que haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2.020.

Finalmente, en atención a la solicitud realizada por la Secretaría de Movilidad -folio 36-, se solicita al área de Secretaría de este despacho, que proceda a informar el número de radicado del presente proceso, a fin de que la medida cautelar quede bien inscrita. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b09d1b802f7b1602f90c8a9327ef01ac421bcf9a1c8bbbee1d721cd7285ba03
Documento generado en 03/08/2021 04:55:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00248-00

En atención a la documental que antecede -folios 39 a 43 y 44 a 66-, se observa que el mandamiento de pago y el auto que lo adiciona, le fue notificado a **SONIA CARRASCAL FLOREZ**, el día 13 de junio de 2021, según el acta vista a folio 47 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63020f74e8193e9b5bd71853b647b901256b7c3868cafbc92cd95eeab28a0224**
Documento generado en 03/08/2021 04:55:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0529-00

En atención a la documental que antecede - folio 37-50 -, se requiere al demandante, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el articulo 292 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba386be8eb541b8aac93d53c9cfd60e55fef210b05ef9aa658ad2c04f4562b35
Documento generado en 03/08/2021 09:03:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00555-00

Previo a resolver favorablemente la solicitud de emplazamiento -folio 168-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada **MARIA ANUNCIACION CABEZAS DE CASTRO** a la dirección DG 28D 3 # T72F 32 del municipio de CALI, dirección que se encuentra en el estado de cuenta judicial en UVR visible a folio 25 del presente cuaderno.

Finalmente, en atención al escrito allegado el 01 de julio de 2021, visible a folio 171, se reconoce personería al abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del Artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c7ef48351f1c59e145392c25f8438751177f9c07fd6ba74d494c825aac0a40d
Documento generado en 03/08/2021 06:48:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00684-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora -folio 47- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto de fecha 09 de junio de 2021 -folio 45-, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MAC POWER S.A.S.**, en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72a6ccc11e6603a83691b1000de32a20f2f4580d07ed9adc93be14c25b0d40a**

Documento generado en 03/08/2021 06:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00831-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de mayo de 2021 – folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de FABRICA DE PINTURAS Y REVESTIMIENTOS PRISMA S.A.S (PINTUPRISMA S.A.S) contra LARRY JOSE CUETO NOGUERA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd3dd9f7f036444074fcbd1ea9d8f149f9c68c78f8c1f69076d62cf865ef94b9
Documento generado en 30/07/2021 07:16:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00835-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de mayo de 2021 – folio 42 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de JULIÁN DAVID CIFUENTES MONTERO contra DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y CASA Y CONFORT S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad4e960a41801f15ba38abb63f513b8b15c2e0b0bef003b22194dcdf2e85b694
Documento generado en 30/07/2021 07:20:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00844-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de mayo de 2021 – folio 56 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC contra JENNY PATRICIA AVENDAÑO PAEZ

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b2cc813547a6f7f32fbef3c198db6293a2f9562afecc3b4b2ab372cc085723b
Documento generado en 30/07/2021 07:20:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00846-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de mayo de 2021 – folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de OSCAR AUGUSTO ARISTIZABAL GONZALEZ contra ALBA LILIANA VEGA RODRIGUEZ, SERGIO ALEJANDRO SOTO GOMEZ y GONZALO ANDRES PULIDO ABRIL

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d45570a4597f6825e6a557f01ab4b6a0eb186e0b21a9768c2b13a2255dabeec6
Documento generado en 30/07/2021 07:20:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00850-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de mayo de 2021 – folio 31 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION contra GONZALEZ HERRERA WILLIAM ALEXANDER.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
531167819b3dfeb301811a643b9c3e0952855b7b787544f8a3fad550b0adbb1b
Documento generado en 30/07/2021 07:20:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00857-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de mayo de 2021 – folio 20 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de YOLANDA SALAZAR SALAZAR contra CAMILO ANDRES CAÑIZARES VALLEJO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aef847a76df4a696099237853fe552009ecc65757372bf14010d0d1851ebf07b
Documento generado en 30/07/2021 07:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00858-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de mayo de 2021 – folio 49 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CORPORACION SAN ISIDRO contra LINA STEFANNY GOMEZ AROCA y EDILMA AROCA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9482a926b752b22d32d9f9219eca5db9796adac9dc2f010e0c6e94600062cb9
Documento generado en 30/07/2021 07:20:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00861-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de junio de 2021 – folio 35 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR contra CARLOS ARTURO LOZANO MORALES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c58c565bbfa66207c59757895189afde355afddda98dec5f1e7ff0e30e7c9e20
Documento generado en 30/07/2021 07:20:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00896-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 24 de junio de 2021 – folio 09 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ANIBAL RICARDO CUERVO CRIALES contra EDISON ROA BOHORQUEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

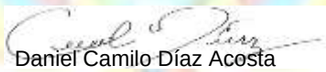

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69b598e9c88bd70ace95dc4c369c4c408d052065fde6ec94adbaba764da8cb39
Documento generado en 30/07/2021 07:20:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00896-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 24 de junio de 2021 – folio 09 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ANIBAL RICARDO CUERVO CRIALES contra EDISON ROA BOHORQUEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

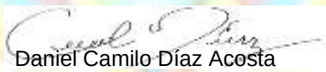

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68182240478ba48d491d4f506039731459f835b84720b3c8b45accfa1a659ded
Documento generado en 30/07/2021 07:20:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00911-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 24 de junio de 2021 – folio 20 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DEL PALMAR II -PROPIEDAD HORIZONTAL contra VICTOR MANUEL CASTRO LOPEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0101fb421e8beb6a2d7b483464151c5876c1b19b0b5be0e624b7b788a2c94023
Documento generado en 30/07/2021 07:20:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00921-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 25 de junio de 2021 – folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de SERGIO ANDRES SIADO GUERRERO contra BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d984e39d058b8c790af488ae110d77a6dc3e1d47da1da3aa919e84be5e346296
Documento generado en 30/07/2021 07:20:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00963-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora -folio 59- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el número de radicado del proceso el cual quedará **110014189-038-2021-00963-00**, y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e79d4727b78266c5e1aecb243527456c79040fdad49cdaad7bff32141bcfd4**

Documento generado en 03/08/2021 06:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00978-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 1 de julio de 2021 – folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de LUZ DARY MUÑOZ CUCHIMVA contra ADRIAN CASTRO y CAROLINA CASTILLO

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

SRC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebcdeede0d825fd97eca3fdd4705e8b0778bc59a1f3baff4d9163debf13c7036
Documento generado en 30/07/2021 07:27:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01004-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el primero (1) de julio de 2021 – folio 39-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA 1 P.H contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d56febe55dffe770b25c9f837117ff517c39ce1a9249000da232dc8803436f6
Documento generado en 30/07/2021 07:27:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01007-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el primero (1) de julio de 2021 – folio 12-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de EDIFICIO CABRERA VI P.H. contra RAFAEL EDUARDO CELIS CELIS y ROSALBA EDDITH DELGADO CALDERON

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
506a0673be36df8af6ec2bb00e1edd5a3f0b94e2f9500e545abc4215f6c97954
Documento generado en 30/07/2021 07:27:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01008-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el nueve (9) de julio de 2021 – folio 20-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de NELSON ALFONSO LEGUIZAMON PARADA contra MARISOL AREVALO GOMEZ

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6972f86edfa9f6d7ba23a48e8a270a262d06c0a169b66ca6514e0109c1eec7cd
Documento generado en 30/07/2021 07:27:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01011-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el primero (1) de julio de 2021 – folio 12-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de BERSELIO SALOMON CASTILLO contra FRAY ALDEMAR VARGAS

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd7f1ec06c4ee5cd1173754f9bc714e61b241e410b2edbc54ac587a9d144132a
Documento generado en 30/07/2021 07:27:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01013-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el ocho (8) de julio de 2021 – folio 64-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA contra HELIODORO MELO PEREZ

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

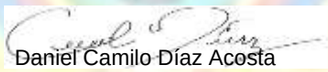

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb496945434edc70a1c77a9b4a47c212c1143583d936c4f9fa10d2959aa8d2ba
Documento generado en 30/07/2021 07:27:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01025-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el ocho (8) de julio de 2021 – folio 85-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de NELSON ANDRES RAMOS CADENA contra AMARILO S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
672f27184779719a9185db580f07e3029cbe371d9c1f76c39bb67f6a4d549fed
Documento generado en 30/07/2021 07:27:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01028-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el nueve (9) de julio de 2021 – folio 37-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOTRADECUN contra TATIANA MARCELA BALLESTEROS BELTRAN y PEDRO NEL BALLESTEROS MARTINEZ

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9994e0ebf1646a197012a02c423f97c7f305d3e51a2933756c4552bf02fd0837
Documento generado en 30/07/2021 07:27:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01044-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el nueve (9) de julio de 2021 – folio 19-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de NUBIA ESTELA CARDONA contra DIEGO ARMANDO CARRANZA CAMPOS

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aed802b15d9f1ba9b3bce875975322bb36b10c53e82140819135ab9de42b3f0
Documento generado en 30/07/2021 07:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01058-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el trece (13) de julio de 2021 – folio 54-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de FERNANDO LUIS CALAO GONZALEZ contra ALEXANDER GARCIA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c517e8f6dad24d512016d3594af49b92afb88f197e0ce1c99fa6d82974ad21b3
Documento generado en 30/07/2021 07:27:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01064-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el trece (13) de julio de 2021 – folio 30-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION COOERMAR contra EMILIO CHILITO

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34fe23e7e6bacdce8868e91f19f555fdd315c0ed3d24aa2fef52c4f688705c9a
Documento generado en 30/07/2021 07:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01111-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte demandada **MARTHA CONSUELO GARZON SALCEDO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades requeridas vistas a folio 13 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $5.202.532 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b8b87eaea22ced3d4036882b15dea7f417d6d9cfce4ec42292ebcd444c2ba9**

Documento generado en 03/08/2021 04:55:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01111-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **MARTHA CONSUELO GARZON SALCEDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de $3.468.355 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316c93cb7fac84d4fdabc53d401a331a0ee3a23c24a0b4446db13ba036dfe411**
Documento generado en 03/08/2021 04:55:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01114-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **FREDDY HERNANDO CORTES CRISTANCHO** como empleado de AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $24.500.163 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f8606f951420880872263ba5be05b6d7e3242d1ce14c593c51287fc8c28280**

Documento generado en 03/08/2021 09:03:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01114-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.,** en contra de **FREDDY HERNANDO CORTES CRISTANCHO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 04400002587

1. Por la suma de $3.678.452 M/Cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de $7.628.984 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	15/01/2019	$ 190.815,00
2	15/02/2019	$ 194.454,00
3	15/03/2019	$ 198.162,00
4	15/04/2019	$ 201.940,00
5	15/05/2019	$ 205.791,00
6	15/06/2019	$ 209.715,00
7	15/07/2019	$ 213.713,00
8	15/08/2019	$ 217.788,00
9	15/09/2019	$ 221.941,00
10	15/10/2019	$ 226.173,00
11	15/11/2019	$ 230.485,00
12	15/12/2019	$ 234.880,00
13	15/01/2020	$ 239.359,00
14	15/02/2020	$ 243.923,00
15	15/03/2020	$ 248.574,00
16	15/04/2020	$ 253.314,00
17	15/05/2020	$ 258.144,00

18	15/06/2020	$ 263.066,00
19	15/07/2020	$ 268.082,00
20	15/08/2020	$ 273.194,00
21	15/09/2020	$ 278.403,00
22	15/10/2020	$ 283.711,00
23	15/11/2020	$ 289.121,00
24	15/12/2020	$ 294.634,00
25	15/01/2021	$ 300.252,00
26	15/02/2021	$ 305.977,00
27	15/03/2021	$ 311.811,00
28	15/04/2021	$ 317.757,00
29	15/05/2021	$ 323.815,00
30	15/06/2021	$ 329.990,00
	TOTAL	$ 7.628.984,00

4. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cata cuota y hasta que se cancele el total de la deuda.

5. Por la suma de $5.026.006 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	15/01/2019	$ 231.018,00
2	15/02/2019	$ 227.379,00
3	15/03/2019	$ 223.671,00
4	15/04/2019	$ 219.893,00
5	15/05/2019	$ 216.042,00
6	15/06/2019	$ 212.118,00
7	15/07/2019	$ 208.120,00
8	15/08/2019	$ 204.045,00
9	15/09/2019	$ 199.892,00
10	15/10/2019	$ 195.660,00
11	15/11/2019	$ 191.348,00
12	15/12/2019	$ 186.953,00
13	15/01/2020	$ 182.474,00
14	15/02/2020	$ 177.910,00
15	15/03/2020	$ 173.259,00
16	15/04/2020	$ 168.519,00
17	15/05/2020	$ 163.689,00
18	15/06/2020	$ 158.767,00
19	15/07/2020	$ 153.751,00
20	15/08/2020	$ 148.639,00
21	15/09/2020	$ 143.430,00
22	15/10/2020	$ 138.122,00
23	15/11/2020	$ 132.712,00

24	15/12/2020	$ 127.199,00
25	15/01/2021	$ 121.581,00
26	15/02/2021	$ 115.856,00
27	15/03/2021	$ 110.022,00
28	15/04/2021	$ 104.076,00
29	15/05/2021	$ 98.018,00
30	15/06/2021	$ 91.843,00
	TOTAL	$ 5.026.006,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

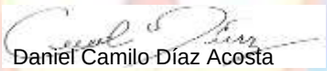

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c314cc2c79370be690985a12e75ad9be7137f9f6cd60631ba9714b1cd1802797**
Documento generado en 03/08/2021 09:03:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01115-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YEPEZ RUIZ FERNEY DAVID**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 21 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $22.160.514 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9332b6e8de77a306499bbc4204feef7649a414315affa2a5371447e4f3d5ca11**

Documento generado en 03/08/2021 09:03:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01115-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **YEPEZ RUIZ FERNEY DAVID** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de $13.900.781 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $872.895 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e615bf192663c59a0104a0ff08ff673f63f35a563abc21701e0ec6706efb6a**
Documento generado en 03/08/2021 09:03:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01116-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-40675465**, denunciado como propiedad de la demandada **JHON CARLOS CANTILLO HERNANDEZ**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JHON CARLOS CANTILLO HERNANDEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 24 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $4.089.307 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0342250ba571267b93dd1f8f3de593a51fa35797989a5651957d77dcba8a3**
Documento generado en 03/08/2021 09:03:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01116-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PH** y en contra de **JHON CARLOS CANTILLO HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.487.960 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	1/06/2019	$ 18.360,00
2	1/07/2019	$ 104.000,00
3	1/08/2019	$ 104.000,00
4	1/09/2019	$ 104.000,00
5	1/10/2019	$ 104.000,00
6	1/11/2019	$ 104.000,00
7	1/12/2019	$ 104.000,00
8	1/01/2020	$ 104.000,00
9	1/02/2020	$ 104.000,00
10	1/03/2020	$ 104.000,00
11	1/04/2020	$ 104.000,00
12	1/05/2020	$ 104.000,00
13	1/06/2020	$ 104.000,00
14	1/07/2020	$ 104.000,00
15	1/08/2020	$ 110.200,00
16	1/09/2020	$ 110.200,00
17	1/10/2020	$ 110.200,00
18	1/11/2020	$ 110.200,00
19	1/12/2020	$ 110.200,00
20	1/01/2021	$ 110.200,00
21	1/02/2021	$ 114.100,00
22	1/03/2021	$ 114.100,00
23	1/04/2021	$ 114.100,00
24	1/05/2021	$ 114.100,00

	TOTAL	$ 2.487.960,00

2. Por la suma de $82.812 M/Cte., por concepto de sanción inasistencia asamblea del mes de diciembre de 2019.

3. Por la suma de $23.205 M/Cte., por concepto de otros gastos correspondientes al mes de enero de 2020.

4. Por la suma de $18.600 M/Cte., por concepto de retroactivo del mes de julio de 2020.

5. Por la suma de $18.600 M/Cte., por concepto de retroactivo del mes de agosto de 2020.

6. Por la suma de $45.448 M/Cte., por concepto de cuota extra-cámaras del mes de septiembre de 2018.

7. Por la suma de $26.180 M/Cte., por concepto de cuota de mallas correspondiente al mes de enero de 2020.

8. Por la suma de $23.400 M/Cte., por concepto de parqueadero visitantes correspondiente al mes de octubre de 2019.

9. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57afab03190b69c217d76ec2ec08981078187fb52576d0d4e9a82083d9ce1c6**
Documento generado en 03/08/2021 09:03:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01120-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JUAN CARLOS ESPITIA AMADO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $30.450.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JUAN CARLOS ESPITIA AMADO** como empleado de AVIANCA S.A. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $30.450.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f35d4879bd6635059cb5515eb41fed8d4dfda80cc7efb36a2b067f5ed0e1a31**
Documento generado en 03/08/2021 07:16:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01120-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RAMIRO ALBERTO ALDANA AVILA** en contra de **JUAN CARLOS ESPITIA AMADO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 01

1.1. Por la suma de $3.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio 01 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, siempre que no exceda el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2020.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de cambio 02

2.1. Por la suma de $17.300.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio 02 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, siempre que no exceda el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2021.

2.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 27 de enero de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAIBER LAITON HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

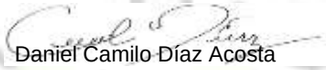

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d720ebb01a2507d0add54fd9320d2b06abbcfa0a39bef5b361697a6f012fc86d**
Documento generado en 03/08/2021 07:16:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01121-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OSCAR GONZALEZ BASTIDAS.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **ANDREA DEL PILAR QUIROGA LAITON**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae6f473d2cc708244ccc24cf18c4bab8d397517c75777bb8c38f4ec0ef5f7d6**
Documento generado en 03/08/2021 07:16:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01121-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1431982 de la Zona Centro Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la CALLE 64 No. 112 C - 30 APTO 504, denunciado como propiedad de la parte demandada. En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6356224cc676cb0b1558ed6aa95caf5d367d28753e9b21ad56529f9cac71f8**

Documento generado en 03/08/2021 07:16:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01132-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ($36.341.040.oo M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a $40.000.000M/Cte., suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. –Reparto– para lo de su competencia. Ofíciese

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b258e2becc550559ec74e3e4d7e044df9f93d5915563143a79aeeac132eb7918
Documento generado en 03/08/2021 04:55:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01136-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BIOINTELIGENTE S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 24 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $806.820 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91abbec6d00f6794552e921242ef63bd431ab2ac1b1e88182cff447f9a1004d**

Documento generado en 03/08/2021 07:16:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01136-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FORMADERAS Y CASETONES WP S.A.S.** contra de **BIOINTELIGENTE S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 00008722

1.1 Por la suma de $537.880 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 29 de junio de 2018 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
653c78515c52e7050779be0ae97d214a1694db2261dd50a4fb9282e4f43eb396
Documento generado en 03/08/2021 07:16:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01137-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MIGUEL ANGEL SUAREZ HERNANDEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $30.809.257 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bacbefa86141335efb81c381feb4affa7d308e32103add3fa30b28a6f5b916**

Documento generado en 03/08/2021 07:16:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01137-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **MIGUEL ANGEL SUAREZ HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6010087239

1.1. Por la suma de $10.541.981 M/Cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido para créditos de vivienda.

1.3. Por la suma de $2.502.883 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Pago	Capital Cuota
4	15/02/2021	$ 475.310
5	15/03/2021	$ 487.620
6	15/04/2021	$ 500.249
7	15/05/2021	$ 513.206
8	15/06/2021	$ 526.498
	TOTAL	$ 2.502.883

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cata cuota y hasta que se cancele el total de la deuda.

1.5. Por la suma de $1.562.975 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Pago	Capital Cuota
4	15/02/2021	$ 337.862

5	15/03/2021	$ 325.551
6	15/04/2021	$ 312.922
7	15/05/2021	$ 299.966
8	15/06/2021	$ 286.674
	TOTAL	$ 1.562.975

2. PAGARÉ DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019

2.1. Por el capital de la obligación restante consistente en CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 5.931.666 MCTE) según pagaré DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019, con fecha de vencimiento del 29 DE JUNIO DE 2021 cuyo capital no corresponde a capital acelerado, si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.

2.2. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión anterior desde el día 30 DE JUNIO DE 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a968c3d1e7254564d5d82e805037d9ee09e4dd9e495861a3c535c72c2f123f6**
Documento generado en 03/08/2021 07:16:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01138-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LAURA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 22 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.112.084 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LAURA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ** como empleado de ALCALDIA SUPATA - COMISARIA DE FAMILIA. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $6.112.084 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c42a377cfca290e0e36e132c9b7af5e4f753c2e17cefa0723ae312e8b0a792**
Documento generado en 03/08/2021 07:16:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01138-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **LAURA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2-1801982

1.1. Por la suma de $4.017.083 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 03 de octubre de 2019 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $57.640 M/Cte., por concepto de seguros contenidos en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b0ef621aaddf85c0d3cdad76a76bfdfbe96d30e8c5e6a98af53c8a18faacf2**
Documento generado en 03/08/2021 07:16:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01139-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ** y en contra de **LUIS ALBERTO BARRETO y MONICA ESTHER MOLINA NIETO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1. Letra de Cambio P330

1.1.1. Por la suma de $8.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio P330 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 14 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Letra de Cambio P331

1.2.1. Por la suma de $1.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio P331 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 14 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ** y en contra de **MONICA ESTHER MOLINA NIETO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1. Letra de Cambio P263

2.1.1. Por la suma de $1.373.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio P263 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 14 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40431349** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **DEIVID MANUEL CHAVEZ PEREZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

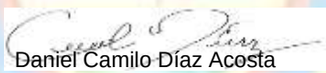

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0498d1be0e3a9f8535ffb5760f91fcc2665c9e1d133855f02cdf89ebd45a3b34
Documento generado en 03/08/2021 07:16:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01141-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder otorgado por la Dra. Angela Liliana Duque Giraldo, en su calidad de Apoderada Especial de BANCO FINANDINA S.A., toda vez que de los documentos adjuntados se aprecia su ausencia.

2. Allegue Certificado Poder Notaria 2 Circulo de Chía, toda vez que de los documentos adjuntados se aprecia su ausencia.

3. Allegue Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0003445366, toda vez que de los documentos adjuntados se aprecia su ausencia.

4. Allegue el Certificado de Existencia y representación legal de DECEVAL S.A., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que de los documentos adjuntados se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accc02c1c644fa0194aa98b4aebb850c9cb4224e1e55cd393242358f0fe6fa28**
Documento generado en 03/08/2021 07:16:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01142-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANGELA MARIA GIRALDO JARAMILLO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.788.746 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae81c626849a59e43e4dba9a15fc77dbcf5c73061f0a691dbd0be02a71bb73a4**

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Documento generado en 03/08/2021 07:17:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01142-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA SAS** en contra de **ANGELA MARIA GIRALDO JARAMILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 1

1.1. Por la suma de $4.525.831 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 02 de julio de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e7c55c9d678622d15937187cf7e7f82443ee7776dfc9d96d76efd2cff55f4a**
Documento generado en 03/08/2021 07:17:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01143-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Prenda) de mínima cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** y en contra de **MAURICIO ERNESTO GARCIA ESCOBAR** por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ 12000538334

1.1. Por la suma de $5.737.662 M/Cte., correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare allegado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 17 de octubre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ 318800010044002933

2.1. Por la suma de $829.019 M/Cte., correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare allegado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 25 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. **UCS-745** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Reconocer personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d753b532286ec28e3a07683ae7767f826e96a78e9c1bfdd3383f8e55d641c6a**
Documento generado en 03/08/2021 07:17:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01144-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-40401137** denunciado como propiedad de la demandada **OLGA PATRICIA PAEZ BARRERA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7506a8c67f8ff16b5135a29d2c316f78b972903fa21e29e058f8d703258bb20**

Documento generado en 03/08/2021 07:17:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01144-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FERNANDO LOPERA** en contra de **OLGA PATRICIA PAEZ BARRERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $2.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 19 de enero de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDILBERTO BARRERA MACIAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff9af308fd1b82880788e98ad6867f683a769685500199a85a6f0b8b299c0f1**
Documento generado en 03/08/2021 07:17:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01147-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EXPOLIBRANZA JVS SAS** en contra de **JEINER DANIEL GUERRA BORJA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2744

1.1 Por la suma de $1.068.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 10 de marzo de 2021, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO TORRES PULIDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b155b401f4eae0661790dd17bf3e5f581f984b1f5485201944512cca502fa389
Documento generado en 03/08/2021 04:55:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01147-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JEINER DANIEL GUERRA BORJA** como empleado de Fuerzas Militares en su calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional de Colombia. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $1.548.000M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JEINER DANIEL GUERRA BORJA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias vistas a folio 6.

Limítese la medida a la suma de $1.548.000M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación:
90d2d9bae644dbca44ec7664e9ad92b55a3e50d3f99a9a8200496b95f663e737
Documento generado en 03/08/2021 04:55:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01148-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FORTOX-S.A**.,**.** contra de **CARRIBEAN COLOMBIA FOOTBALL CLUB S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 51454

1.1 Por la suma de $243.186M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta 52680

2.1 Por la suma de $7.494.551 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 28 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta 53178

3.1 Por la suma de $8.525.216 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Factura de Venta 53478

4.1 Por la suma de $243.186 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Factura de Venta 55522

5.1 Por la suma de $141.286M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

6. Factura de Venta 55573

6.1 Por la suma de $8.525.216M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
Resolver sobre costas en oportunidad.

7. Factura de Venta 57375

7.1 Por la suma de $141.286M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

7.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de mayo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3177999b823c7d1527ec31749ec7aba6e167c6f16d2595f21b2bfd4ccdbcfee4
Documento generado en 03/08/2021 04:55:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01148-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARRIBEAN COLOMBIA FOOTBALL CLUB S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 06 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $37.830.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las fiducias que posea la parte demandada **CARRIBEAN COLOMBIA FOOTBALL CLUB S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 07 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $37.830.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
078d33a28a4a95d626ce912d914d0135033ddff482fb777844d761ab1995946b
Documento generado en 03/08/2021 04:55:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01149-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ZARATE y JEFFERSON GONZÁLEZ SERRANO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de $3.555.319 M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses octubre de 2018 a abril de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
18	Octubre 2018	$163.573
19	Noviembre 2018	$165.973
20	Diciembre 2018	$168.403
21	Enero 2019	$170.893
22	Febrero 2019	$173.413
23	Marzo 2019	$175.963
24	Abril 2019	$178.543
25	Mayo 2019	$181.153
26	Junio 2019	$183.823
27	Julio 2019	$186.523
28	Agosto 2019	$189.283
29	Septiembre 2019	$192.043
30	Octubre 2019	$194.863
31	Noviembre 2019	$197.743
32	Diciembre 2019	$200.653
33	Enero 2020	$203.593
34	Febrero 2020	$206.593
35	Marzo 2020	$209.623
36	Abril 2020	$212.665
TOTAL		$3.555.319

2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $545.460M/Cte., correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses octubre de 2018 a abril de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
18	Octubre 2018	$52.260
19	Noviembre 2018	$49.860
20	Diciembre 2018	$47.430
21	Enero 2019	$44.940
22	Febrero 2019	$42.420
23	Marzo 2019	$39.870
24	Abril 2019	$37.290
25	Mayo 2019	$34.680
26	Junio 2019	$32.010
27	Julio 2019	$29.310
28	Agosto 2019	$26.550
29	Septiembre 2019	$23.790
30	Octubre 2019	$20.970
31	Noviembre 2019	$18.090
32	Diciembre 2019	$15.180
33	Enero 2020	$12.240
34	Febrero 2020	$9.240
35	Marzo 2020	$6.210
36	Abril 2020	$3.120
TOTAL		$545.460

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db53baf534425c0058dd64aafd592efc75e847caa9722dfe56af9c0e93e620dc
Documento generado en 03/08/2021 04:56:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01149-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ZARATE** de GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS SAS. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $6.000.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cuatro (04) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
889d03470e92ef045b9e25b72809f77539b7362ca1894a2b0edcd9cee18de3bc
Documento generado en 03/08/2021 04:56:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá